



Auto interlocutorio	No. 0138 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00051 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938
Demandado (s)	MS Construcciones S.A.S. con Nit. 811.014.761 y Mauricio Sierra Jaramillo con C.C. 71.679.055
Asunto	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que la entidad **Bancolombia S.A.** con Nit. 890.903.938, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad **MS Construcciones S.A.S.** con Nit. 811.014.761 y contra el señor **Mauricio Sierra Jaramillo** con C.C. 71.679.055.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938 y en contra de la parte demandada, así:

- **Contra la sociedad MS Construcciones S.A.S.** con Nit. 811.014.761, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$ **4'605.675,00**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 5303730353037422 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 03 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 25,14% E.A., sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Por la suma de \$ **79'700.000,00**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 15 de octubre de 2004, allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 25,01% E.A., sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Contra la sociedad MS Construcciones S.A.S.** con Nit. 811.014.761 y el señor **Mauricio Sierra Jaramillo** con C.C. 71.679.055
 - c) Por la suma de \$ **125.368.081,00**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 712069521 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 25,01% E.A., sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada **Ana Isabel Estrada Hernández**¹ identificada con T.P. No. 152.391 del C. S. de la J., en su calidad de endosataria al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

¹ Tarjeta profesional vigente consultada el 23 de febrero de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

82275477DF9C8060439FFD5CFD13D3C97C64D53AA894FFFD56BDC6FA6F6CC702

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 11:25:26 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>